



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 677

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Nos correspondió por reparto, el proceso de Segunda Instancia con radicado “2021-00706-01-00 ACCIÓN DE TUTELA” adelantada por MARIA FERNANDA RUIZ; a través de agente oficioso, en contra de ASMRT SALUD EPS.

Se verifica que el fallo de 06 de octubre de 2021, fue proferido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de POPAYAN.

Para el caso es necesario observar que, el art. 86 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y art. 1 del Decreto 1382 de 2000 modificado por el Decreto 333 de 2021, son las normas que determinan la competencia en materia de acciones de tutela y como quiera que el fallo de tutela fue proferido por un Juzgado Municipal Laboral, es por obvias razones que su superior funcional son los JUECES DEL CIRCUITO LABORALES, correspondiéndole asumir el conocimiento a dichas judicaturas del Circuito.

La Corte Constitucional frente a inobservancias de las reglas de reparto, en auto A-269 de 2019, explicó:

*“En razón de ello, el parágrafo segundo del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, dispone que “las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia”. En consecuencia, **es prohibido que los jueces promuevan conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela, con base en la inobservancia de las reglas de reparto.**”*

En ese orden de ideas, y en este caso en particular, la OFICINA JUDICIAL –DESAJ- no debió desconocer las reglas de reparto, ya que, si el proceso pertenece a un JUZGADO MUNICIPAL LABORAL, por obvias razones funcionales su superior jerárquico es el JUEZ DEL CIRCUITO LABORAL y NO OTRO.

Así las cosas, la competencia para conocer la segunda instancia de la tutela con radicación 2021-00706-01 cuyo fallo procede del Juzgado Municipal Laboral, corresponde a los JUZGADOS DEL CIRCUITO LABORALES de POPAYAN, a quienes les está asignado el estudio del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Municipal ya citado.

Es importante requerir a la OFICINA JUDICIAL –DESAJ-, para que en otras oportunidades no vuelva a incurrir en el desconocimiento de las reglas de reparto, ya que frente a acciones constitucionales cuyo trámite es preferente y sumario, se requiere de sumo cuidado atendiendo el principio de la economía procesal.

De conformidad con lo anterior y en aplicación a lo reglado en los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, se debe REMITIR vía correo electrónico esta tutela por intermedio de la DESAJ –OFICINA DE REPARTO- a los JUZGADOS del CIRCUITO LABORALES de POPAYAN, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán (Cauca),

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00706-01– ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : MARIA FERNANDA RUIZ; a través de agente oficioso
Demandado : ASMRT SALUD EPS

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia funcional, a los JUZGADOS del CIRCUITO LABORALES de POPAYAN el proceso de segunda instancia con Radicación: “2021-00706-01-00 ACCIÓN DE TUTELA” adelantada por MARIA FERNANDA RUIZ; a través de agente oficioso, en contra de ASMRT SALUD EPS, conformé se dejó sustanciado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER la REMISIÓN INMEDIATA de la presente tutela digital, a los JUZGADOS del CIRCUITO LABORALES DE POPAYAN, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial –DESAJ-, atendiendo las reglas de reparto, vía correo electrónico.

TERCERO: OFICIAR a la OFICINA JUDICIAL –DESAJ-, para que en otras oportunidades no vuelva a incurrir en el desconocimiento de las reglas de reparto, ya que frente a acciones constitucionales cuyo trámite es preferente y sumario, se requiere de sumo cuidado atendiendo el principio de la economía procesal

CUARTO: ORDENAR que, cumplido con lo anterior, se procede a dejar las constancias del caso en el sistema de registro de procesos y en el expediente digital.

OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c21695c3ffea5e5b5d305927c98f5274e1da380575e7e780cdc8c2f38dba52f

Documento generado en 26/10/2021 03:48:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**